



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210016900

Sería del caso resolver lo pertinente frente a la solicitud obrante a pagina 41, de no ser porque el escrito petitorio no proviene de la cuenta electrónica inscrita por el profesional del derecho, en el Registro Nacional de Abogados, situación que, de suyo, impide verificar si el escrito es auténtico y por ende no permite dar trámite a su pedimento.

Por lo anterior, se insta a la memorialista, para que remita desde el canal digital inscrito, todas las solicitudes dirigidas al presente asunto, lo anterior en atención en virtud en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **30a6d67b0a3bada031b2302d649dbbcdcd3cbf7c321cd70e2ecbef9dcd19d180**

Documento generado en 26/11/2021 06:40:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>